

1390

P/3584  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Agosto 17/32

Proyecto de ley que pone bajo el control del
Gno. el Servicio de arriendo de las cargas en
los muelles habilitados de la Rep. y autoriza
al Poder Ejecutivo a uniformar las Tarifas
correspondiente al referido servicio. -

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

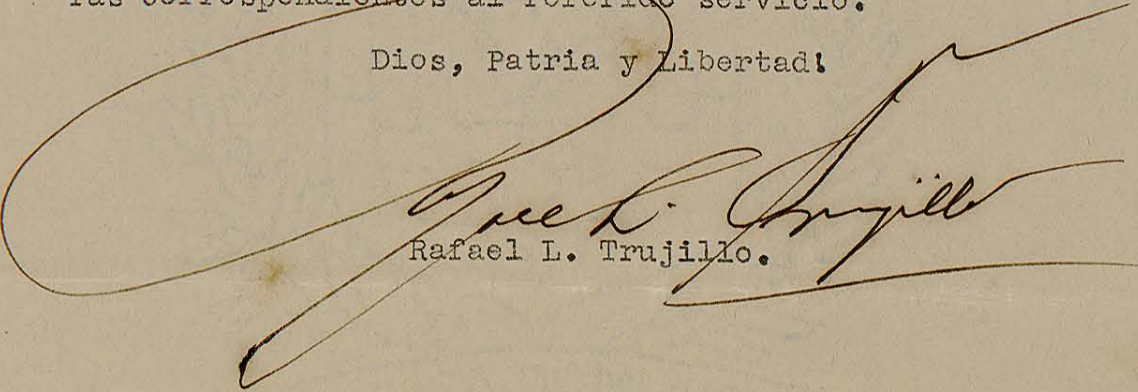
Núm.

San José de las Matas, R. D.
Agosto 17 de 1932.Al Honorable
Senado de la República,
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Anexo á Uds. -con mi recomendación favorable- para su aprobación y demás tramitaciones constitucionales, para ser convertido en ley de la República, un proyecto de ley que pone bajo el control del Gobierno el servicio de arrimo de las cargas de comercio en los muelles habilitados de la República, y autoriza al Poder Ejecutivo á uniformar las tarifas correspondientes al referido servicio.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3587

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- El servicio y manejo de carga de importación, exportación y cabotaje será rendido a partir de la publicación de esta Ley por cuenta y bajo el control directo del Gobierno en todos los muelles de los puertos habilitados de la República.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo queda facultado para formularle tarifas y contratar, cuando lo juzgue conveniente, la conducción y fiscalización de dicho servicio de arrimo y manejo de toda carga que pase por el muelle, con personas que mediante el aporte de una garantía satisfactoria y el pago de una suma mensual, convenga en rendirlo eficazmente y de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley y por las reglamentaciones correspondientes.

Párrafo :- En aquellos puertos donde exista actualmente un contrato para el manejo y arrimo de la carga en los muelles, dicho contrato podrá ser mantenido hasta la expiración del plazo por el cual fué estipulado, pero sujetándolo a las prescripciones de esta ley, siempre que ello no colida con los derechos adquiridos por los contratistas.

Artículo 3.- Todo contrato que se otorgue para la conducción del servicio de arrimo y manejo de carga en los muelles de los puertos habilitados, deberá contener fundamentalmente las siguientes estipulaciones:

- a) toda carga de importación, exportación y cabotaje será estibada por marcas, en los depósitos y muelles, como sea dispuesto por el Señor Interventor de Aduana;
- b) la carga para el Gobierno y sus dependencias, será arrimada, manejada y estibada sin gastos para el Gobierno, cuando ella no exceda de 5 toneladas por cada buque; y cuando exceda de dicha proporción, el exceso será arrimado y manejado por el 50% -cincuenta por ciento- de los tipos fijados en la tarifa que se establezca;
- c) las reclamaciones por daños originados en la conducción del servicio de arrimo y manejo deben ser sustanciadas en todo caso contra los contratistas de dichos servicios, a cargo de los cuales debe quedar siempre clara y precisa tal responsabilidad.-

DADA, etc. etc.-

Santiago, R.D.
Agosto 31, 1932.-

1055

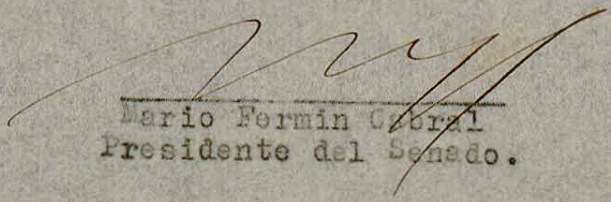
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
San José de las Matas.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio de fecha 17 del corriente, y del proyecto de ley que pone bajo el control del Gobierno el servicio de arri-mo de las cargas de comercio en los muelles habilitados de la República, y autoriza al Poder Ejecutivo a uniformar las tarifas correspondientes al referido servicio.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cebal
Presidente del Senado.

NR/

P1/3588

Santiago, R.D.
Agosto 31, 1932.-

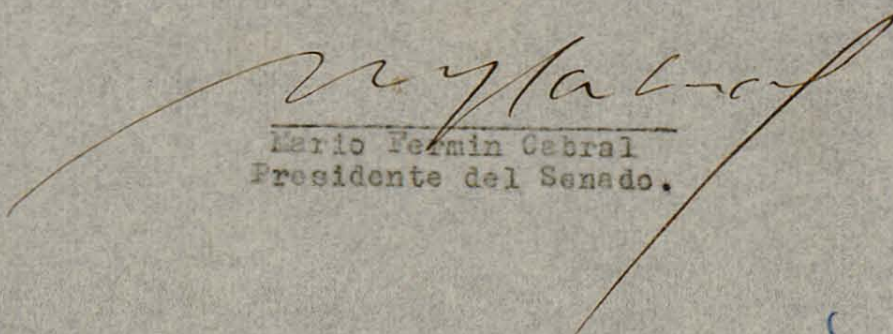
1056

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Santiago.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que pone bajo control del Gobierno el servicio de arrimo de las cargas de comercio en los muelles habilitados de la República, y autoriza al Poder Ejecutivo a uniformar las tarifas correspondientes al referido servicio.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cebal
Presidente del Senado.

NR/

26/06/96

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El servicio y manejo de carga de importación, exportación y cabotaje será rendido a partir de la publicación de esta Ley por cuenta y bajo el control directo del Gobierno en todos los muelles de los puertos habilitados de la República.

ART. 2.- El Poder Ejecutivo queda facultado para formularle tarifas y contratar, cuando lo juzgue conveniente, la conducción y fiscalización de dicho servicio de arrimo y manejo de toda carga que pase por el muelle, con personas que mediante el aporte de una garantía satisfactoria y el pago de una suma mensual, convenga en rendirlo eficazmente y de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley y por las reglamentaciones correspondientes.

PARRAFO:-En aquellos puertos donde exista actualmente un contrato para el manejo y arrimo de la carga en los muelles, dicho contrato podrá ser mantenido hasta la expiración del plazo por el cual fué estipulado, pero sujetándolo a las prescripciones de esta ley, siempre que ello no colida con los derechos adquiridos por los contratistas.

ART. 3.- Todo contrato que se otorgue para la conducción del servicio de arrimo y manejo de carga en los muelles de los puertos habilitados, deberá contener fundamentalmente las siguientes estipulaciones;

- a) toda carga de importación, exportación y cabotaje será estibada por marcas, en los depósitos y muelles, como sea dispuesto por el Señor Interventor de Aduana;
- b) la carga para el Gobierno y sus dependencias, será arrimada, manejada y estibada sin gastos para el Gobierno, cuando ella no exceda de 5 toneladas por cada buque; y cuando exceda de dicha proporción, el exceso será arrimado y manejado por el 50% -cincuenta por cien-

pa
LEGISLATURA *Ord de 1932*
REGISTRADA AL N. *1585*

1 folio d libro letra.....
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquina. Razón de dos
espacios intermedio
Senado Domingo *31 de agosto 1932*

Archivado
Archivista del Senado



to- de los tipos fijados en la tarifa que se establezca;

c) las reclamaciones por daños originados en la conducción del servicio de arrimo y manejo deben ser sustanciadas en todo caso contra los contratistas de dichos servicios, a cargo de los cuales debe quedar siempre clara y precisa tal responsabilidad.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treintium dias del mes de Agosto del año mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE;

SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]

92 LEGISLATURA. *Ord. de 19 32*

REGISTRADA AL N.º *1585*

en el folio d libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vol. dos por el Senado

y consta de *dos*
hojas escritas en máquina, razón de dos
espacios lit. rin. ares

Sancti Domingo 31 d *agosto* 19 *32*

Manuel Abinales
Alcalde del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, 27 de Setiembre 1932.

PRESIDENCIA

No. 796

Señor
Presidente del Hon. Senado,
SANTIAGO.-

Señor Presidente:-

Al acusar a Ud. recibo de su atento oficio Núm. 1056, fechado en Agosto 31 de 1932, remisorio del proyecto de ley que pone bajo control del Gobierno el servicio de arrimo de las cargas de comercio en los muelles habilitados de la República, y autoriza al Poder Ejecutivo a uniformar las tarifas correspondiente al referido servicio, pláceme participarle que dicho proyecto fué aprobado por la Cámara que me honro en presidir, y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALV-

20/3698 bis